

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 2 del próximo mes de Marzo, á las 11 de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Lumbreras la venta en pública subasta de 20 ayas del monte Astonar, tasadas en 400 pesetas.

Este acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, asistido á ser posible de un Delegado de Montes, para lo cual se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones que han de regir en el expresado remate.

Logroño 11 de Febrero de 1884

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Junta de Instrucción pública

DE

Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en Reales ordenes de 13 de Enero y 30 de Noviembre del año último, se publican á continuación los nombres de los Sres. Jueces que han de constituir los Tribunales de oposición para proveer las escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia, y que se hallan anunciadas en el «Boletín oficial» de la misma, correspondiente al día 11 de Enero próximo pasado, nombrados con arreglo á lo prevenido en Decreto de 14 de Setiembre de 1870, con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo ordenado en dichas oposiciones.

Señores que componen el Tribunal para las escuelas de niños.

- D. Victoriano Amadeo Rodrigo
- » Francisco Diez.
- » Antonio Andrés del Villar.
- » Lázaro Manso.
- » Anastasio Prieto.
- » Dionisio Ibarlucea.
- » Lucas Velasco.

Señores que componen el Tribunal para las escuelas de niñas.

- D. Victoriano Amadeo Rodrigo
- » Francisco Diez.
- » Antonio Andrés del Villar.
- » Anastasio Prieto.
- » Lucas Velasco.

D.^a Josefa Martínez.

» Segunda Oñate.

Logroño 10 de Febrero de 1884.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

Extracto de la acuerdos tomados por la misma en sesión del día 14 de Enero último. Presidencia del Excmo. señor Gobernador.

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de varios asuntos, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Cursar en la forma prevenida los nombramientos de maestros y maestras para dirigir en propiedad escuelas públicas de esta provincia acordados por el Rectorado del Distrito con fecha 2 del actual.

Quedar con satisfacción enterada de haber tomado posesión D. Anastasio Prieto, del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, y de haber celebrado exámenes públicos en las escuelas de Azofra, Villalba, Viniegra de Abajo y Galilea las Juntas locales de espresados pueblos.

Ordenar al Sr. Alcalde de Hornos, que con toda brevedad se sirva ingresar en la Caja especial de fondos de instrucción primaria los haberes que corresponden al Maestro de dicha localidad en los trimestres 1.^o y 2.^o del actual año económico.

Nombrar Maestros para dirigir provisionalmente las escuelas de niños vacantes en Ezcaray y Navalsaz, á D. Juan Ayala y D. Julián Tomás, respectivamente; y en el mismo concepto Maestra de la de párvulos de Fuenmayor á doña Clementa Ibarra.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección del ramo en el expediente incoado por D. Aniceto Hernáez, Maestro de párvulos de Autol, con fecha 6 de Agosto próximo pasado.

Elevar al Illmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, con informe favorable, el expediente de jubilación de D. Santiago Simal, Maestro de Muni-lla, y una exposición de D.^a Clara Jimenez, maestra de Nieva de Cameros, en la que solicita un mes de licencia para ventilar asuntos de familia.

Trasladar al Patronato de las escuelas de Soto de Cameros é interesada, D.^a Petra Vizmanos, una comunicación del Ilmo. señor Rector de este Distrito, de 14 del actual, encargándole su exacto cumplimiento y advirtiéndole á dicha señora Vizmanos presente en la Secretaria de esta Junta su título profesional para tomar nota de él en el registro correspondiente.

Trasladar igualmente á dicho patronato, otra comunicación del mismo Centro, en la que se sirve aprobar el nombramiento de maestra interina á favor de doña María Martínez Garrido, acordado por dicho patronato,

Remitir á informe de las Juntas locales de San Aselsio y Bergasillas, una exposición promovida por el maestro del primero de dichos pueblos acompañada de una certificación expedida por el Sr. Cura párroco del mismo, en la que solicita se le levante el apercibimiento que le fué impuesto por no asistir con sus discípulos á las prácticas religiosas; y un oficio del Alcalde de Bergasillas en el que atribuye faltas en el desempeño de su cometido al maestro de dicha localidad.

Pasar al Sr. Inspector del ramo el expediente promovido con fecha 14 de Diciembre último por D. Antonio Ausejo y demás vecinos que la suscriben del pueblo de Alberite, para que en su vista y despues de personarse en dicha localidad, con el fin de tomar cuantos antecedentes estime convenientes, informe lo que estime procedente.

Pasar igualmente á informe de dicho funcionario, las copias de las actas y de las sesiones celebradas por las Juntas locales de Azofra y Tudelilla, las que consideran comprendidos en el Real decreto de 23 de Febrero último á los maestros de dichos pueblos, D. Cándido Sarramián y D. Felipe Pastor.

Unir al expediente de su razón una exposición presentada por D. Martín Llerena, esposo de la Sra. Maestra de Ventrosa, en la que reclama el importe de la dotación de ésta por los trimestres 2.º y 3.º del año económico último, que el exponente dice se halla en poder del Habilitado que fué de los Maestros del partido de Nájera, D. José Blanco.

Declarar vista una exposición del Maestro de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, de 18 de Diciembre que acaba de finar.

Manifestar al Sr. Alcalde de Enciso que el Ayuntamiento y Junta local de su presidencia informe cuál sea el comportamiento de la Sra. Maestra de dicho pueblo, doña Francisca Morales, desde la fecha en que se resolvió el expediente que á la misma se le instruyó por dichas Corporaciones, por faltas cometidas á los mandatos de las mismas y en el que justificaban

la conducta y antecedentes de su cuñado D. Marcos Ciria y García, hasta la actualidad.

Ordenar al Sr. Alcalde de San Millán de Yécora, se sirva dictar las medidas oportunas con el fin de que se abra otra entrada para la Secretaría del Ayuntamiento, independiente de la escuela pública y casa habitación del Maestro D. Ignacio Martínez.

Pasar á informe de la Sección de Fomento de esta provincia, una exposición de D. Lucas Estefanía, Maestro de Huércanos, de fecha 7 del actual.

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores D. Luis Moreno, D. Anastasio Prieto y D. Antonio Andrés del Villar, para que despues de examinar los expedientes de los Maestros y Maestras aspirantes á figurar en los respectivos escalafones, procedan á la rectificación de los mismos, informando á esta Corporación lo que consideren más procedente.

Se dió por terminado el acto. Logroño 8 de Febrero de 1884.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión del día 23 de Agosto de 1883.

Continuación.

Examinada una instancia suscrita por D. Eustasio Ruiz, vecino de esta capital en nombre y representación de D. Justo Diez Oscariz que lo es de Angunciana exponiendo que estima peligrosa la práctica de información posesoria propuesta por esta Comisión provincial en el dictamen emitido en sesión de 12 de Julio próximo pasado y rogando se deje sin efecto la providencia del Alcalde en vista de los documentos que presenta justificativos de la propiedad del camino que ha sido invadido por la apertura de una zanja: Vistos los antecedentes: Considerando que las atribuciones de la Administración únicamente se limitan á que se ampare en la posesión de las cosas á los que la justifiquen por espacio de año y día, siendo incompetente para conocer de las cuestiones que versen acerca del derecho de propiedad, lo cual es privativo de la jurisdicción ordinaria, se acordó informar procede desestimar lo solicitado proponiendo de nuevo la práctica de la información á que se refiere el citado acuerdo de 12 de Julio próximo pasado, para que puedan infor-

marse definitivamente el expediente que se ha promovido.

Remitido á informe el recurso interpuesto por D. José González, vecino de Grañón alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que fué destituido del cargo de Secretario: Resultando que en sesión celebrada el día cinco de Julio próximo pasado el Ayuntamiento destituyó al recurrente del cargo de Secretario, previa votación que se hizo precisa, en la que aparecieron seis Concejales conformes por la destitución y dos solamente se opusieron á la mayoría: Resultando que de los ocho Concejales que constituyen la Corporación municipal votaron en pró del acuerdo apelado mas de las dos terceras partes de sus vocales verificándose lo previsto en el art. 124 de la ley Municipal vigente: Considerando que no siendo el cargo de Secretario de Ayuntamiento de aquéllos destinos que se hallan protegidos bajo el imperio de leyes especiales en lo concerniente á nombramientos y distituciones debiendo regirse por lo establecido en la ley Municipal, que declara como facultad exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, en los que se encuentra comprendido el de Secretario, se acordó informar procede desestimar el recurso y en su consecuencia declarar válido el acuerdo apelado.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Isidoro Leiva, vecino de Tirgo alzándose de una providencia del Alcalde que le impuso la multa de diez pesetas por expender licores en su establecimiento de Café, fundándose el Alcalde en que se perjudican los derechos del rematante de consumos, se acordó informar al Excelentísimo Sr. Gobernador que en concepto de esta Comisión el reclamante debe usar de su derecho ante el Sr. Delegado de Hacienda que es el llamado á resolver en el asunto.

Para evacuar el informe pedido sobre la pretensión del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo solicitando autorización para invertir en la rendición de la mitad del capital de un censo que gravita sobre el municipio, los intereses procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados por el Estado, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador se sirva ordenar al Alcalde remita una certificación, debidamente autorizada, que con referencia á los antecedentes que obren en la Secretaría del Ayuntamiento se haga constar. Si los intereses mencionados han sido incluidos, como ingresos en los presupuestos municipales de 1881-82, 1882-83 y corriente de 1883-84.

Si en virtud de las liquidaciones finales las existencias resultantes han sido llevadas á los diferentes presupuestos sucesivos, como resultas de los anteriores. Qué existencia por dicho concepto ha resultado al cerrarse el último de 1882-83 y si figura en el corriente para cubrir

atenciones ordinarias en las que deberá aparecer el gasto de la redención que se intenta, ó bien si las dos mil setecientas seis pesetas como superavit del resultado de la realización del presupuesto de 1881-82 re reservó desde entonces sin incluir en ningún presupuesto, como depósito para acudir á la necesidad á que hoy se quiere aplicar, y en virtud de que acuerdo. Todo con el fin de averiguar si dicha cantidad se halla ó no desligada del cumplimiento de alguna obligación presupuesta.

Remitido á informe por el Excelentísimo Sr. Gobernador el recurso de alzada que le han dirigido D. Raimundo Fraile y otros vecinos de Torrecilla de Cameros, quejándose de aumento que han tenido las cuotas del impuesto sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos comunales, se acordó devolver los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comisión el asunto debe someterse á la Diputación para que resuelva lo que estime justo, por ser asunto de su competencia, teniendo presente lo que disponen el artículo 140 de la ley Municipal y el 75, caso 1.º de la ley Provincial vigente.

Remitida á informe una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de Alava en la que esta autcridad considera que el pueblo de Briñas debe prestar el servicio de bagajes á los enfermos pobres y presos que proceden de Salinillas, se acordó informar en los siguientes términos: Esta Corporación ha examinado con atención preferente una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de Alava que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Comisión provincial, en la que dicha autoridad de conformidad con el ilustrado dictámen emitido por la de Alava, supone que el pueblo de Briñas debe prestar el servicio de bagajes á los enfermos pobres y presos que proceden de Salinillas, y en su vista y de lo que de antecedentes resulta, tiene el honor de evacuarlo en los siguientes términos manifestando antes que esta Corporación abunda en los mismos deseos que los que ha dado á conocer la Comisión provincial de Alava procurando por cuantos medios están á su alcance sostener las buenas relaciones de amistad y armonía que deben existir entre los pueblos limítrofes á ambas provincias, cuyos intereses se hallan tan intensamente ligados, y en prueba de ello la Comisión recuerda por lo reciente, que en virtud de excitaciones dirigidas por el Sr. Gobernador de la provincia de Alava, se informó á V. E. en dictámen fecha cuatro de Octubre próximo pasado, que al Alcalde de Briñas debiera ordenársele hiciere efectivas las multas impuestas á los vecinos de dicho pueblo por el de Labastida, en la provincia de Alava, con ocasión de los daños y perjuicios que aquellos causarían, ya por pastoria de ganados ya por corta de leñas o por cualquier

otro hecho que afectara á la policia rural. A mantener, pues, estas relaciones de concordia y amistad y á que desaparezcan las divisiones que tan frecuentes suelen ser en las poblaciones rurales, por causas desconocidas pero que, la tradición conserva, se dirigen los esfuerzos de esta Corporación secundados por el notorio celo de V. E. En informe emitido por esta Comisión provincial en su sesión de 26 Octubre próximo pasado, se expuso que el pueblo de Briñas debiera hallarse exento de prestar el servicio de bagajes á los enfermos pobres y presos que procedentes de Salinillas eran conducidos á la villa de Haro, en apoyo de lo cuál se hacia una descripción de la situación que ambos pueblos ocupan. Consideraba esta Corporación que siguiendo esta ruta las personas á quienes debe prestarse el servicio de bagajes, se embarazaba notablemente su marcha; y así parece reconocerlo la Comisión de Alava en su nuevo informe. Al emitir ahora el suyo esta Comisión debe dar por reproducidas cuantas observaciones se exponian en el informe ya citado en 26 de Octubre del año anterior, y manifestar que las atinadas consideraciones nuevamente expuestas por la Comisión de Alava en nada destruyen las que hizo esta Corporación. Y en efecto, expone la Comisión de Alava que ni el pueblo de Salinillas ni el de Briñas se hallan situados en la carretera general, que siendo este último el más próximo á Salinillas, á él deben ser conducidos los enfermos pobres y presos, y por último, y principalmente que desde este punto pueden ser conducidos á la villa de Haro por el camino vecinal que arracando en el mismo, termina en el puente sobre el Ebro llamado de Briñas. La Comisión nada tiene que exponer respecto á la primera de estas consideraciones por envolver un hecho cierto y que en nada destruye el criterio adoptado por esta Corporación. Respecto á la segunda, ha de manifestar, que el servicio de bagajes debe hacerse con la mayor rapidez posible y que en el caso de seguirse la ruta trazada por la Comisión de Alava este servicio se embarazaría notablemente debiendo andar de nuevo los enfermos y presos parte del camino anteriormente recorrido. Por otra parte la diferencia que media de seguirse una ú otra ruta es escasa pues tan solo consiste en la que media desde el puente de Briñas á la villa de Haro, toda vez que la distancia desde el punto en que arranca el camino vecinal, que conduce á Briñas, desde la carretera general de Haro al confin de la provincia con la de Alava es precisamente igual á la que existe desde el indicado punto al puente de Briñas sobre el Ebro. Difícil es saber si el servicio de bagajes principalmente para enfermos puede hacerse por el camino vecinal que haciendo en Briñas y siguiendo la orilla del rio Ebro termina en el puente de Briñas. Dicho camino es en algunos

puntos y especialmente en su terminación un arenal, todo él es sumamente estrecho, con grandes depresiones en el terreno y en mal estado de conservación. Los propietarios de terrenos sitios en el término de Zaco, que así se llama, parte del que comprende el mencionado camino, y se hallan lindantes á su linea, podran utilizarla valiéndose de ganados pero en manera alguna sirviéndose de otro modo de locomoción.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

Desde el día 11 del presente mes queda abierto el pago en la Tesoría de Hacienda de esta provincia de las seis mensualidades del primer semestre de 1883-84 á los partícipes de cargas de justicia por alcabalas y asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado que tienen consignado el pago en la misma.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes deberán venir provistos de la cédula personal con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de cédulas personales del presupuesto vigente.

Logroño 9 de Febrero de 1884.
—El Delegado de Hacienda,
Luis M. de Robles.

Sección judicial.

Don Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Feliciano Casero y Martínez, (á Cartucho, de estado casado, de 42 años de edad, jornalero, natural de Murillo de Rio Leza y vecino que ha sido de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario formado al mismo por hurto de pimientos, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logroño á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado Gregorio Muro.

Asociación de propietarios de Calahorra para riegos.

Sociedad Anónima.

(Continuación.)

Así lo otorgan los señores comparecientes y lo firman con los testigos instrumentales, sin impedimento legal para serlo según aseguran, D. Eloy Hernández Silva y D. Alejandro Largacha y López, vecinos de esta villa; y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra, después de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, manifiestan quedar enterados prestando los primeros al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Pelayo Mancebo.—Manuel Barrero.—Eloy Hernández Silva.—Alejandro Largacha.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fuí presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 74 de orden.

Y para entregar al Sr. D. Manuel Barrero y Redal la expido en un pliego de la clase 1.^a, número 8.906, y tres de la 12.^a, números 2.947.401 al 403, en Madrid el mismo día de su fecha.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría.

ACTA.

Número 75.—En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1884, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, han comparecido:

Los Sres. D. Manuel Barrero y Redal, de 41 años, casado, propietario y vecino de Calahorra, residente en ésta, con cédula personal de novena clase, expedida en dicho punto en 17 del actual con el núm. 715.

Y D. Pelayo Mancebo y Agreda, de 38 años, casado, Ingeniero de Caminos, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, expedida en esta Corte en 14 de Diciembre último, con el número 28.247.

Quienes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y me requieren para que haga constar por medio de la presente acta notarial, en conformidad á lo prescrito en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, que han suscrito más de la mitad de las acciones de que se compone el capital social de la Compañía que se dirá en la forma siguiente:

D. Manuel Barrero, 200 acciones.

D. Pelayo Mancebo, otras 200 acciones.

Que en junto hacen 400 acciones, más de la mitad de las que se compone el capital social y en su virtud dan por constituida la Sociedad anónima titulada *Asociación de propietarios de Calahorra para riegos*, cuya escritura social ha tenido lugar, previos los requisitos legales, ante mí en el día de hoy.

Que asimismo y hasta tanto que se hallen cubiertas todas las acciones y se haga el nombramiento de la Comisión administradora, los señores requerentes en el concepto de socios fundadores designan para desempeñar dichos cargos en la forma siguiente.

Presidente, D. Mauricio Iriarte; Vocales, D. Rafael Díaz, don Manuel Pozo, D. Eustaquio Jaime, D. Andrés Sáenz Albener, D. Lázaro Martínez, D. Manuel Barrero, Gerente, y D. Rafael Díaz, Tesorero; y como Vocales suplentes á D. Hermenegildo Vivanco, D. Manuel Muro, don Vicente Roix y D. José María Adán.

Cuya Comisión funcionará hasta los primeros meses del año 1885 en que sea elegida reglamentariamente la que haya de sucederla.

Si alguno de ellos no quisiese ó no pudiese aceptar, los fundadores se reservan el derecho de nombrar otras personas para sustituirlos; con lo que dieron por terminado esta acta.

Y para que conste extendiendo la presente, que firman con los testigos D. Eloy Hernández Silva

y D. Alejandro Largacha, vecinos y residentes en esta Corte; y habiendo leído á todos por su elección esta acta íntegra, despues de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, la aprueban: de todo lo que yo el Notario doy fé.—Pelayo Mancebo.—Manuel Barrero.—Eloy Hernández Silva.—Alejandro Largacha.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta, á cuya extension fuí presente, la cual queda unidad á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 75 de orden.

Y para entregar al Sr. D. Manuel Barrero y Redal la expido en dos pliegos de la clase 10.^a, números 543.775 y 547.899, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

4.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carcel de este partido ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.^o del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales al peón Julián Etayo á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Pablo Aróstegui á 2 id. id.	10	»
Por 150 piés lineales de cuartón para el piso de la Audiencia á 0'25 pesetas uno.	37	50
Por una cadena de 14 piés.	7	»
Por 14 cargas de yeso.	14	»
Por 3 estados de tabla para un nuevo camastro.	15	»
Por un paquete de puntas de París.	2	»
Total. . .	95	50

Importa esta nota la cantidad de noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 6 de Febrero de 1884.—El Contador, P. I., Antonio Perez.—V.^o B.^o, M. Salvador.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotación de cincuenta pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de una á diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de esta villa en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, teniendo entendido que los aspirantes han de llevar cuando menos cuatro años de práctica en su profesión y ser licenciados en medicina y cirujía.

Canillas 7 de Enero de 1884.—El Alcalde, Gregorio Saenz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, con la dotación anual de cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde, en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia.

Arrúbal 18 de Enero de 1884.—El Alcalde, León Ruiz.

Anuncios particulares.

M A I N U A L
ó
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES
N MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas cri-

minales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Perez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro de Carmen, núm. 7, entresuelo.

Á voluntad de su dueño vende en Lardero, un buen hambique de 32 cántaras de bida y 12 y media arrobas peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjense á D. Cosimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

CONFERENCIA

SOBRE LA
HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA
DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO
por el Perito de la riqueza rústica de la provincia
D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ
en la noche del 23 de Marzo de 1883.
Traducción del Francés por el mismo su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor						
9 m.	735'822	85	5'2	E. brisa.	Mínima á la sombra, 0'1 Mínima por irradiacion, 1'6 Termómetro seco, 4'0 Termómetro húmedo, 3'0	2'3		17	Cubierto
3 tard.	734'322	55	5'2	N. E. viento.	Máxima al sol, 20'1 Máxima á la sombra 10'4 Termómetro seco, 10'4 Termómetro húmedo, 6'4 Kilómetros, 205'1				Idem